



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 0515431120012024-0005800

Providencia: Interlocutorio nro. 128

Decisión: Ordena seguir adelante ejecución

Mediante auto de fecha 06 de marzo del presente año se libró mandamiento de pago, el cual le fue notificado al ejecutado conforme lo prevé el inciso 2° del art. 306 del C.G.P. No obstante, aquel no se opuso a la demanda y, de igual manera, tampoco propuso las excepciones consagradas en la ley procesal, ni procedió al pago ordenado (Inc. 1° del art. 431 e Inc. 1° del art. 442 ibidem).

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos señalados en los arts. 305 y 306 del C.G.P., pues se encuentra ejecutoriada la sentencia primera instancia dentro del proceso 05154311200120220006400, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de Yuleima Mayulis Barros Zúñiga y a cargo de Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia – SINTRASANT, en los términos del mandamiento de pago emitido el 06 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

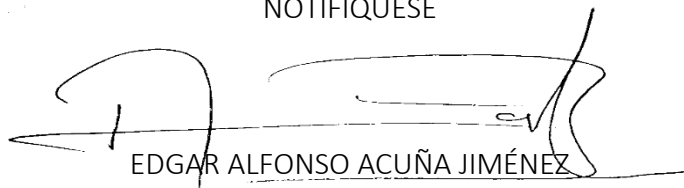
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital, de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, si fuere el caso, así como, de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$1.253.645 de pesos a favor de la parte



ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4933ac76fe6968774eb5133769a4664b485bbcd33a0b6c84f42cd938f3b4f88**

Documento generado en 01/04/2024 05:42:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>